



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Q, ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Se tiene por contestada la demanda, al cumplir con lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Como quiera que la defensa la parte ejecutada presentó como mecanismo de oposición excepciones de mérito, se dispondrá, según lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito *pago total de la obligación*.

Ahora bien, como la contestación se compone de varios documentos, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se comparta el link del expediente con la ejecutante y su apoderada judicial para que, si a bien lo tienen, emitan pronunciamiento.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c505ed98c4df7075340b3fd272cbc5ca7e5eec4f81f7fb86ccb48e5f253d9ad5**

Documento generado en 08/05/2023 05:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>